



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE PRIMERA DIVISIÓN, GRUPO I, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 8ª** DE LA SEGUNDA VUELTA, DE FECHA **18.03.2018**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **GETAFE-PARACUELLOS**.

Madrid, 04 de Abril de 2018.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre GETAFE y PARACUELLOS y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 24 y sucesivos, del Anexo I), de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 34 y sucesivos del Anexo I), del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.
- Escrito de alegaciones del equipo de GETAFE.
- Escrito de alegaciones del equipo de PARACUELLOS e imágenes adjuntas.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos, el 17/03/2018 a las 16:00 horas, el equipo de GETAFE no apareció.

Tal y cómo se puede leer en ambos escritos de alegaciones presentados por los dos equipos, los delegados acordaron el aplazamiento de los partidos por condiciones climatológicas adversas en torno a las 15:00-15:10 horas del mismo sábado 17/03/2018.

Una vez acordado el aplazamiento de los partidos, según el escrito de alegaciones del delegado de GETAFE, jugadores de PARACUELLOS que ya estaban de camino hacia el frontón, en torno a las 15:25-15:30 le llaman para decirle que iban a jugar, pero éste les indica que ya se había acordado el aplazamiento de los partidos y que se lo había comunicado a sus jugadores, por lo que por parte de GETAFE los partidos quedan aplazados.

Según el escrito de alegaciones del equipo de PARACUELLOS, el delegado del mismo les comunicó el aplazamiento acordado entre ambos delegados, pero cómo había jugadores que ya estaban de camino al frontón del equipo de GETAFE pues intentaron contactar con el delegado de GETAFE, pero no consiguieron localizarle.

Llegadas las 16:00 horas del 17/03/2018, el equipo de GETAFE no se presentó a jugar.

ARTICULADO

Según el **Art. 56 del RGC**: “No se permitirá el aplazamiento de partidos excepto por causas meteorológicas, y nunca con una antelación superior a dos horas con respecto a la hora de inicio prevista para el encuentro, u otras causas que estén plenamente justificadas y previa autorización de la Federación”.

Según el **Art. 61 del RGC**: “Cuando se aplaze un encuentro por causas meteorológicas para el que hubiera designado Árbitro, será el Árbitro quien decida sobre el particular, poniéndose en contacto con los delegados de ambos equipos, sin necesidad de que estos se personen en la cancha. Si el Árbitro designado para el encuentro no se hubiera puesto en contacto previo con los delegados, los equipos deberán asistir al completo, aunque persistieran causas meteorológicas que aconsejaran el aplazamiento, siendo en la cancha donde los delegados y el Árbitro decidirán si se suspenden o juegan los partidos. Si por causas de fuerza mayor o justificada, el Árbitro designado no pudiera presentarse, ni fuera posible sustituirlo por un suplente, ni el Comité Técnico de



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

Árbitros nombrar otro, ambos delegados elegirán una persona de cada equipo procediendo a sortear cuál de ellas decidirá sobre el aplazamiento, siendo su decisión de plena validez. De decidir la celebración de los encuentros, el arbitraje de estos se realizará según el Art. 36”

Según el **Art. 62** del **RGC**: “En el resto de los encuentros, al carecer de Árbitro designado por el Comité Técnico de Árbitros, serán los delegados de ambos equipos los que decidan sobre posibles aplazamientos, debiendo hacerlo en la propia cancha si no existe contacto previo entre ambos”.

INFRACCIONES

En función de los artículos arriba descritos, sobre todo el artículo 62 del Reglamento General de Competición, son los delegados de los equipos los encargados de acordar si los partidos se aplazan o no, y una vez llegado a ese acuerdo los jugadores no tienen potestad para contactar con el delegado del equipo contrario para intentar disputar los encuentros, así pues, en el momento que los delegados de los equipo de GETAFE y PARACUELLOS acordaron aplazar la jornada por lluvia, aunque los jugadores de PARACUELLOS insistieran en jugar los partidos porque ya estaban de camino, el delegado de GETAFE no tenía por qué volver a contactar con sus jugadores para volver a convocarlos una vez que ya les había comunicado el aplazamiento.

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité de Competición dictamina que la jornada deberá disputarse en la próxima fecha disponible para partidos aplazados.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN